



MODIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

CONCURSO

“CHILE COMPROMISO DE TODOS –FUNDACIONES Y CORPORACIONES”

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, por una parte, en adelante también e indistintamente el **“MINISTERIO”**, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representada por su Subsecretaria, doña **ALEJANDRA CANDIA DÍAZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral 1575, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra la **FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA**, en adelante **“EL EJECUTOR”**, R.U.T N° 65.069.564-k, representado por doña **NANCY ELIZABETH SARPI PACHECO**, cédula nacional de identidad N° 6.516.557-0; ambos domiciliados para estos efectos en Valdivia N° 896, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, vienen en señalar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2019, contempló recursos para la asignación y ejecución de Iniciativas para la Superación de la Pobreza.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza Chile Compromiso de Todos – Organizaciones Comunitarias, en adelante también e indistintamente, **“Chile Compromiso de Todos”**, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas a través de Resolución Exenta N° 0204, de fecha 03 de junio de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en conformidad a lo anterior, con fecha 27 de agosto de 2019, la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer VI-DA, se adjudicó el Concurso ya referido, según consta en la Resolución Exenta N° 0337, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en este contexto, con fecha 09 de septiembre de 2019, se celebró entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer VI-DA, un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado "Apoyo integral para pacientes con cáncer mediante el emprendimiento familiar y articulación de redes para la superación de la pobreza, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 057, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, dicho convenio en su cláusula novena en el acápite denominado "DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO", señalaba que el plazo de ejecución sería de doce (12) meses contados desde que se reciben los recursos.

Que, la cláusula décimo segunda del convenio referido, denominada "MODIFICACIONES" contemplaba, la posibilidad de modificar el plazo de ejecución del proyecto, pudiendo el ejecutor solicitar dicha modificación, a la contraparte técnica, por una sola vez indicando las razones que justifican el requerimiento, con una antelación mínima de 10 días corridos al término del plazo de ejecución. Con todo, el proyecto no podrá tener un plazo de ejecución superior a 12 meses, incluyendo el periodo originalmente acordado para realizar la iniciativa.

Que, de acuerdo a lo informado a través de Memorándum Electrónico, N° 1357/2020 del Jefe de la División de Cooperación Público Privada, el ejecutor solicitó con fecha 09 de abril de 2020, ampliar el plazo de ejecución del proyecto en tres (3) meses adicionales, quedando finalmente en 15 meses. Los motivos de dicha solicitud, se relacionan con la imposibilidad de ejecutar el proyecto en los términos planificados, en razón de la emergencia sanitaria que tiene lugar a nivel mundial y que igualmente ha afectado a nuestro país por el virus Covid -19. En efecto de acuerdo a lo informado por el ejecutor en documento adjunto a dicho memorándum, la ampliación se requiere con la finalidad de ejecutar óptimamente el proyecto y proteger a uno de los grupos de riesgos en la pandemia, que son los pacientes oncológicos y no arriesgarlos a participar en actividades grupales que son consideradas en el proyecto.

Que, precisamente debido a la emergencia sanitaria indicada, el Ministerio de Salud con fecha 5 de febrero de 2020 declaró alerta sanitaria en nuestro país. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 18 de marzo de 2020, dictó el Decreto N°104 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado a través de los Decreto N° 269 y 400, ambos de 2020 dictados por la misma autoridad.

Que, por su parte, la Contraloría General de la República, a través del oficio N°3610, de fecha 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, se señaló que éstos podrán

adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere para proteger la vida y salud de sus servidores e indicó que los jefes superiores de servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

Que, en este contexto la Subsecretaría de Evaluación Social dictó la Resolución Exenta N° 101, de fecha 26 de marzo de 2020, a través de la cual se entrega la posibilidad de suspender o ampliar el plazo de ejecución a todos los ejecutores con convenios vigentes suscritos en el marco del concurso Chile Compromiso de Todos, convocatoria 2019, en sus tres líneas de acción. Además, se establece un periodo de 15 días corridos para comunicar a la contraparte técnica del convenio su decisión, a través de la plataforma dispuesta para dar seguimiento al fondo ya mencionado.

Que, la solicitud de ampliación de plazo realizada por el ejecutor, se enmarca en la citada Resolución N° 101, sin embargo, excede el plazo máximo de 12 meses de ejecución del proyecto estipulado en las bases y el respectivo convenio, toda vez que se requiere que el proyecto tenga una duración de 15 meses.

Que, configurándose los elementos de caso fortuito o fuerza mayor, los que de acuerdo a la Contraloría General de la República son: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, esto es, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo” (aplica entre otros los dictámenes N° 68.243 y N° 31758 ambos de 2014), es posible aceptar la solicitud de modificación de convenio aun cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las Bases y el respectivo convenio y en este caso aumentar la ejecución del proyecto por un número de meses superior al máximo estipulado en tales instrumentos, en atención a que lo elementos que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, sin duda se dan en la emergencia sanitaria referida y han imposibilitado dar cumplimiento al convenio por parte del ejecutor en los términos estipulados.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DE CONVENIO:

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes modifican el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer Vi-da, con fecha 09 de septiembre de 2019, aprobado mediante Decreto Exento N° 057, de fecha 30 de octubre de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el siguiente sentido:

1° En la cláusula Novena, denominada “**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**”

REEMPLÁCESE el acápite “**DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**” por el siguiente:

“La ejecución del proyecto será de 15 (quince) meses, contados desde que se reciben los recursos, conforme lo informado por la institución de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento”.

SEGUNDO: La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe, sin perjuicio de lo anterior, por la necesidad de dar continuidad a las actividades ejecutadas en el marco del proyecto adjudicado las partes acuerdan que ésta se implementará desde su suscripción.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo íntegramente el convenio aprobado por el Decreto Exento N° 056, de fecha 30 de octubre de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

CUARTO: La personería de la Subsecretaría de Evaluación Social, doña **ALEJANDRA CANDIA DÍAZ** para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** consta en el Decreto Supremo N° 05, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, y la personería de doña **NANCY SARPI PACHECO**, para representar la **FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA**, consta en Acta de Constitución y estatutos de la Fundación, de fecha 9 de noviembre del año 2012, reducida a escritura pública con fecha 12 de noviembre del mismo año, ante don Christian Berrios Ibarra, Notario Público Suplente de la segunda notaría de San Fernando y anotada bajo el Repertorio N° 1936 del año 2012.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez quedando uno (1) en poder de cada parte.



NANCY SARPI PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS
CON CÁNCER VI-DA

ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA



MODIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

CONCURSO

“CHILE COMPROMISO DE TODOS –FUNDACIONES Y CORPORACIONES”

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, por una parte, en adelante también e indistintamente el **“MINISTERIO”**, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representada por su Subsecretaria, doña **ALEJANDRA CANDIA DÍAZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral 1575, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra la **FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA**, en adelante **“EL EJECUTOR”**, R.U.T N° 65.069.564-k, representado por doña **NANCY ELIZABETH SARPI PACHECO**, cédula nacional de identidad N° 6.516.557-0; ambos domiciliados para estos efectos en Valdivia N° 896, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, vienen en señalar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2019, contempló recursos para la asignación y ejecución de Iniciativas para la Superación de la Pobreza.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza Chile Compromiso de Todos – Organizaciones Comunitarias, en adelante también e indistintamente, **“Chile Compromiso de Todos”**, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas a través de Resolución Exenta N° 0204, de fecha 03 de junio de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en conformidad a lo anterior, con fecha 27 de agosto de 2019, la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer VI-DA, se adjudicó el Concurso ya referido, según consta en la Resolución Exenta N° 0337, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en este contexto, con fecha 09 de septiembre de 2019, se celebró entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer VI-DA, un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado "Apoyo integral para pacientes con cáncer mediante el emprendimiento familiar y articulación de redes para la superación de la pobreza, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 057, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, dicho convenio en su cláusula novena en el acápite denominado "DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO", señalaba que el plazo de ejecución sería de doce (12) meses contados desde que se reciben los recursos.

Que, la cláusula décimo segunda del convenio referido, denominada "MODIFICACIONES" contemplaba, la posibilidad de modificar el plazo de ejecución del proyecto, pudiendo el ejecutor solicitar dicha modificación, a la contraparte técnica, por una sola vez indicando las razones que justifican el requerimiento, con una antelación mínima de 10 días corridos al término del plazo de ejecución. Con todo, el proyecto no podrá tener un plazo de ejecución superior a 12 meses, incluyendo el periodo originalmente acordado para realizar la iniciativa.

Que, de acuerdo a lo informado a través de Memorándum Electrónico, N° 1357/2020 del Jefe de la División de Cooperación Público Privada, el ejecutor solicitó con fecha 09 de abril de 2020, ampliar el plazo de ejecución del proyecto en tres (3) meses adicionales, quedando finalmente en 15 meses. Los motivos de dicha solicitud, se relacionan con la imposibilidad de ejecutar el proyecto en los términos planificados, en razón de la emergencia sanitaria que tiene lugar a nivel mundial y que igualmente ha afectado a nuestro país por el virus Covid -19. En efecto de acuerdo a lo informado por el ejecutor en documento adjunto a dicho memorándum, la ampliación se requiere con la finalidad de ejecutar óptimamente el proyecto y proteger a uno de los grupos de riesgos en la pandemia, que son los pacientes oncológicos y no arriesgarlos a participar en actividades grupales que son consideradas en el proyecto.

Que, precisamente debido a la emergencia sanitaria indicada, el Ministerio de Salud con fecha 5 de febrero de 2020 declaró alerta sanitaria en nuestro país. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 18 de marzo de 2020, dictó el Decreto N°104 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado a través de los Decreto N° 269 y 400, ambos de 2020 dictados por la misma autoridad.

Que, por su parte, la Contraloría General de la República, a través del oficio N°3610, de fecha 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, se señaló que éstos podrán

adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere para proteger la vida y salud de sus servidores e indicó que los jefes superiores de servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

Que, en este contexto la Subsecretaría de Evaluación Social dictó la Resolución Exenta N° 101, de fecha 26 de marzo de 2020, a través de la cual se entrega la posibilidad de suspender o ampliar el plazo de ejecución a todos los ejecutores con convenios vigentes suscritos en el marco del concurso Chile Compromiso de Todos, convocatoria 2019, en sus tres líneas de acción. Además, se establece un periodo de 15 días corridos para comunicar a la contraparte técnica del convenio su decisión, a través de la plataforma dispuesta para dar seguimiento al fondo ya mencionado.

Que, la solicitud de ampliación de plazo realizada por el ejecutor, se enmarca en la citada Resolución N° 101, sin embargo, excede el plazo máximo de 12 meses de ejecución del proyecto estipulado en las bases y el respectivo convenio, toda vez que se requiere que el proyecto tenga una duración de 15 meses.

Que, configurándose los elementos de caso fortuito o fuerza mayor, los que de acuerdo a la Contraloría General de la República son: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, esto es, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo" (aplica entre otros los dictámenes N° 68.243 y N° 31758 ambos de 2014), es posible aceptar la solicitud de modificación de convenio aun cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las Bases y el respectivo convenio y en este caso aumentar la ejecución del proyecto por un número de meses superior al máximo estipulado en tales instrumentos, en atención a que lo elementos que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, sin duda se dan en la emergencia sanitaria referida y han imposibilitado dar cumplimiento al convenio por parte del ejecutor en los términos estipulados.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DE CONVENIO:

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes modifican el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer Vi-da, con fecha 09 de septiembre de 2019, aprobado mediante Decreto Exento N° 057, de fecha 30 de octubre de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el siguiente sentido:

1° En la cláusula Novena, denominada “**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**”

REEMPLÁCESE el acápite “**DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**” por el siguiente:

“La ejecución del proyecto será de 15 (quince) meses, contados desde que se reciben los recursos, conforme lo informado por la institución de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento”.

SEGUNDO: La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe, sin perjuicio de lo anterior, por la necesidad de dar continuidad a las actividades ejecutadas en el marco del proyecto adjudicado las partes acuerdan que ésta se implementará desde su suscripción.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo íntegramente el convenio aprobado por el Decreto Exento N° 056, de fecha 30 de octubre de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

CUARTO: La personería de la Subsecretaria de Evaluación Social, doña **ALEJANDRA CANDIA DÍAZ** para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** consta en el Decreto Supremo N° 05, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, y la personería de doña **NANCY SARPI PACHECO**, para representar la **FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER VI-DA**, consta en Acta de Constitución y estatutos de la Fundación, de fecha 9 de noviembre del año 2012, reducida a escritura pública con fecha 12 de noviembre del mismo año, ante don Christian Berrios Ibarra, Notario Público Suplente de la segunda notaría de San Fernando y anotada bajo el Repertorio N° 1936 del año 2012.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez quedando uno (1) en poder de cada parte.



NANCY SARPI PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN DE AYUDA A PERSONAS
CON CÁNCER VI-DA

ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA